

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que la parte interesada no subsanó la demanda en el término legal concedido que precluyó el día 13 de agosto de 2021, a las 4:00 PM. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 02 de septiembre de 2021.

La Secretaria,

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR

Auto Interlocutorio No. 1595

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

SANTIAGO DE CALI, DOS (02) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Proceso: DECLARATIVO ESPECIAL – Divisorio
Demandante: RICARDO ANTONIO RIVAS MAYOR
Demandado: ESPERANZA RIVAS JIMENEZ; LUZ MARINA RIVAS JIMENEZ; ALICIA RIVAS JIMENEZ;
DORIS RIVAS JIMENEZ
Radicación: 76001400300820210044900

Visto el informe secretarial que antecede y dado que la demanda de la referencia no fue subsanada de acuerdo con lo ordenado en providencia anterior, dentro del término legal que precluyó, por mandato del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

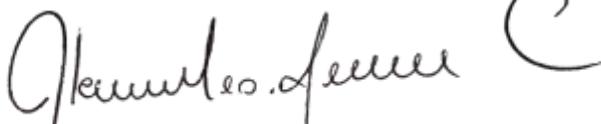
RESUELVE:

1º RECHAZAR la presente demanda.

2º DEVUÉLVANSE los documentos aportados sin necesidad de desglose.

3º ARCHÍVESE lo actuado, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 102
Fecha: SEP.03.2021

Firmado Por:

**Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7473ba6979552e0af30740e11d56a2a2dd83bf50d1935697e7e5199bd3a55f29

Documento generado en 02/09/2021 02:31:56 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**